

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00497-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOHNATHAN GIRALDO AGUILAR, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **08003590003622**

- 1). **\$39'101.987** correspondiente al saldo insoluto y acelerado del capital contenido en el instrumento base de ejecución.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 20 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). **\$2'725.646** por concepto de cuotas vencidas y en mora, incorporadas en el mismo pagaré, discriminadas en la demanda, generadas desde el 5 de octubre de 2021 al 5 de mayo de 2022.
- 4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 5) **\$3.870.584** por concepto de intereses de plazo generados sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022, a la tasa de 15.25% efectivo anual, debidamente discriminados en la demanda, contenidos en el mismo instrumento.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

**QUINTO:** Se RECONOCE personería al abogado GERMÁN PARRA GARIBELLO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 001).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.  
93

Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaria,  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a9e82136eb5c41c45143cf5e3b39dedc01813cbe0991d68e900004d16d97aa**

Documento generado en 13/10/2022 12:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**